REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Dirección General

Lima, 21 de noviembre de 2017.

VISTOS:

La Carta S/N, presentada el 25 de octubre de 2017, por la empresa BIOAMAZON FUELS S.A.A., y el Informe Técnico Nº 203-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, de fecha 21 de noviembre de 2017, que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los literales d y n) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, compete a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA, aprobar el levantamiento de suelos en el marco de la normatividad vigente, así como cumplir aquellas funciones que le correspondan por mandato legal expreso;

Que, el literal f) del artículo 68 del ROF del MINAGRI, establece que la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales – DERN, dirección de línea de la DGAAA, tiene entre sus funciones elaborar el levantamiento de suelos, así como emitir opinión técnica de las solicitudes presentadas para su aprobación;

Que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 013-2010-AG, una vez realizado el levantamiento de suelos, el titular deberá presentarlo a la DGAAA para su revisión y aprobación, de acuerdo con los métodos y procedimiento señalados en el presente Reglamento;

Que, el artículo 14 del mencionado texto reglamentario establece que los levantamientos de suelos se aplican entre otros para determinar el potencial agropecuario y forestal (capacidad de uso mayor);

Que, asimismo, el artículo 26 del Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos, establece que, sí como resultado de la evaluación, se formularan observaciones al respectivo estudio, estas se notificarán al Titular, otorgándole un plazo de hasta de sesenta (60) días calendarios para que cumpla con absolverlas. Transcurrido dicho plazo, sin mediar subsanación, se desaprobará el estudio o levantamiento con la consiguiente pérdida del valor abonado por este concepto;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Clasificación de Tierras por Capacidad de Uso Mayor, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-AG, señala que dicho reglamento es de aplicación por los usuarios del suelo en el contexto agrario, las instituciones públicas y privadas, así como por los gobiernos regionales y locales;

Que, por Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG, se designó a la DGAAA como el órgano competente encargado de la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por Capacidad de Uso Mayor;

Que, mediante solicitud ingresada bajo el Formulario P-6, recepcionada con fecha 24 de mayo de 2017, la empresa BIOAMAZON FUELS S.A.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el "Estudio Semidetallado de Suelos del sector Nueva Requena, Fundo BIOAMAZON FUELS S.A.A.", sobre una superficie de 4,322.4130 hectáreas, localizado en el distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, a través de la Carta N°008-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, de fecha 20 de junio de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Empresa BIOAMAZON FUELS S.A.A., el Informe Técnico N°119-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, donde se precisan las deficiencias técnicas encontradas en el estudio, concediendo el plazo no mayor de 30 días hábiles, para ser subsanados;

Que, por Carta S/N de fecha 01 de agosto del 2017, la empresa BIOAMAZON FUELS S.A.A., solicitó la ampliación del plazo adicional de 30 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas en el Informe Técnico N°119-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN;

Que, mediante Carta N°175-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 07 de agosto de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, concedió el plazo adicional de treinta (30) días, a la Empresa BIOAMAZON FUELS S.A.A., para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas al "Estudio Semidetallado de Suelos del sector Nueva Requena, Fundo BIOAMAZON FUELS S.A.A.";

Que, a través de la Carta S/N de fecha 15 de agosto de 2017, la empresa BIOAMAZON FUELS S.A.A., solicitó la aclaración de la ampliación de plazo concedido, indicando que ellos solicitaron días hábiles; los cuales fueron aclarados mediante Carta N°227-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 04 de setiembre de 2017, por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, que precisó que la ampliación de plazo concedida mediante la Carta N°175-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, se trataba de días hábiles e improrrogables, bajo apercibimiento de la denegación del Estudio;

Que, por Carta S/N de fecha 05 de septiembre de 2017, la empresa BIOAMAZON FUELS S.A.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, se le conceda el plazo adicional de 30 días hábiles para cumplir con el levantamiento de las observaciones, precisando que el plazo otorgado les resultaba insuficiente;

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de septiembre de 2017, la empresa BIOAMAZON FUELS S.A.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Levantamiento de observaciones del Estudio denominado "Levantamiento Semidetallado de Suelos del predio BIOAMAZON FUELS S.A.A., distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali", con las subsanaciones de lo indicado en el Informe Técnico N°119-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, a fin de que sea aprobado;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Carta N° 013-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, de fecha 03 de octubre de 2017, adjuntó el Informe Técnico N°186-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, en el cual se comunicaron las deficiencias técnicas encontradas, concediendo el plazo adicional de diez (10) días hábiles para ser subsanadas por la empresa BIOAMAZON FUELS S.A.A.;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Que, mediante Carta S/N, de fecha 19 de octubre de 2017, la empresa BIOAMAZON FUELS S.A.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, le otorgue el plazo adicional de 05 días hábiles, para el levantamiento de las observaciones, precisando que el plazo otorgado le resulta insuficiente;

Que, a través de la Carta S/N, de fecha 25 de octubre de 2017, la empresa BIOAMAZON FUELS S.A.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el levantamiento de observaciones del Estudio denominado "Levantamiento Semidetallado de Suelos del predio BIOAMAZON FUELS S.A.A., distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali", para subsanar lo indicado en el Informe Técnico N°186-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, con el fin de que sea aprobado;

Que, la DERN emitió el Informe Técnico Nº 203-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, concluyendo que el levantamiento de observaciones al Estudio denominado "Levantamiento Semidetallado de Suelos del predio BIOAMAZON FUELS S.A.A., distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali", perteneciente a la Empresa BIOAMAZON FUELS S.A.A., localizado en el distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, sobre una superficie de 4,322.4130 hectáreas, no cumple con subsanar todas las observaciones establecidas en el Informe Técnico N° 119-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, e Informe Técnico N° 186-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, además de no haberse cumplido con presentar el levantamiento de observaciones dentro del plazo otorgado; recomendando que se deniegue la solicitud de aprobación del estudio en mención;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2010-AG, así como por el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado a través del Decreto Supremo N° 008-2014-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la aprobación del "**Estudio Semidetallado de Suelos del sector Nueva Requena, Fundo BIOAMAZON FUELS S.A.A.**", correspondiente a la empresa BIOAMAZON FUELS S.A.A., sobre una superficie de 4,322.4130 hectáreas, localizado en el distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico Nº 203-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, a la empresa BIOAMAZON FUELS S.A.A., a fin que tome conocimiento de la misma.

Regístrese y comuníquese.

Ing. Américo Sihuas Aquije
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios